



EXPEDIENTE N° : 1339-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : RED DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A.
UNIDAD AMBIENTAL : SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE TRANSFORMACIÓN CHILCA (LÍNEA DE TRANSMISIÓN EN 220 KV PLATANAL-CHILCA)
UBICACIÓN : DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : ELECTRICIDAD
MATERIAS : ALMACENAMIENTO DE INSUMOS QUÍMICOS ARCHIVO

SUMILLA: *Se archiva el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Red de Energía del Perú S.A. por el presunto incumplimiento del Artículo 33° del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29-94-EM, en concordancia con el Literal h) del Artículo 31° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, debido a que ha quedado acreditado que los insumos químicos almacenados en la Subestación Eléctrica de Transmisión Chilca fueron almacenados conforme a lo previsto en su Procedimiento de Manejo de Materiales Peligrosos.*

Lima, 26 de febrero del 2015

I. ANTECEDENTES

1. El 2 de julio del 2012, la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (en adelante, Dirección de Supervisión) realizó una visita de supervisión regular a las instalaciones de la Subestación Eléctrica de Transformación Chilca (en adelante, SET Chilca) operada por la empresa Red de Energía del Perú S.A.¹ (en adelante, REP) con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental.
2. Los resultados de la referida visita de supervisión fueron recogidos en el Acta de Supervisión del 2 de julio del 2012² y en el Informe de Supervisión N° 12/07-2012/RHM³ (en adelante, Informe de Supervisión).
3. Mediante Resolución Subdirectoral N° 1247-2013-OEFA-DFSAI/SDI emitida el 27 de diciembre del 2013 y notificada el 2 de enero del 2014⁴, la Subdirección de Instrucción e Investigación de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra REP imputándole a título de cargo la presunta conducta infractora que se indica a continuación:

Presunta conducta infractora	Norma que establece la obligación ambiental	Norma que tipifica y establece la eventual sanción	Eventual sanción
En el Almacén de Insumos de la Subestación Eléctrica de Transformación Chilca, la empresa Red de Energía del Perú habría almacenado insumos químicos en un	Artículo 33° del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto	Numeral 3.20 del Anexo 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.	De 1 hasta 1000 UIT



Registro Único de Contribuyente (RUC): 20504645046.

Folios 7, 7 reverso y 8 reverso del Expediente.

Folios del 1 al 14 del Expediente.

Folios del 22 al 26 del Expediente.



área que no contaría con sistema de contención en caso de derrames.	Supremo N° 29-94-EM, en concordancia con el Literal h) del Artículo 31° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.		
---	--	--	--

4. El 23 de enero del 2014, REP presentó sus descargos alegando lo siguiente⁵:

- (i) Los insumos químicos son almacenados conforme a lo establecido en el Procedimiento de Manejo de Materiales Peligrosos (AL-P-14)⁶, el mismo que fue declarado en el Sistema de Información para el Procedimiento de Supervisión Ambiental de las Empresas Eléctricas del OEFA en el campo de "Plan de Manejo de Materiales Peligrosos", antes de la fecha de supervisión.
- (ii) De acuerdo al mencionado Procedimiento de Manejo de Materiales Peligrosos, los insumos (disolventes dieléctricos, tiner, cera líquida, etc.) señalados en el Informe de Supervisión requieren de un sistema de contención menor ("kit para contención de derrames" o similar) con el cual se contaba al momento de la supervisión, el mismo que incluye todos los implementos necesarios para atender cualquier emergencia, conforme se aprecia en la fotografía del Anexo N° 1 del escrito de descargos.
- (iii) Los insumos especificados en el Informe de Supervisión no son considerados hidrocarburos que requieran un sistema de contención mayor o especial, como diques u otros similares que contenga 110% del volumen almacenado.
- (iv) Para el caso de hidrocarburos, se cuenta con un área específica impermeabilizada y con un sistema de contención en la Subestación San Juan, conforme se aprecia en la fotografía del Anexo N° 2.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

5. En el presente procedimiento administrativo, la cuestión en discusión consiste en determinar si REP almacenó en la SET Chilca insumos químicos en un área que no contaría con un sistema de contención en caso de derrames.

III. MEDIOS PROBATORIOS

6. Para el análisis de la imputación materia del presente procedimiento administrativo sancionador, se actuarán y valorarán los siguientes medios probatorios:

N°	Medios Probatorios	Contenido
1	Informe de Supervisión N° 12/07-2012/RHM ⁷	"Descripción de la Observación N° 02 S.E. Chilca. Se observó dentro del Almacén de Insumos, ubicado al costado de la puerta de ingreso de la S.E. Chilca, que no se encontraban identificados los materiales peligrosos con el nombre del producto (disolventes dieléctricos, tiner, cera líquida, etc.); a su vez, se tiene que acondicionar un sistema de contención para derrames para los materiales



Folios del 27 al 33 del Expediente.

El Procedimiento de Manejo de Materiales Peligrosos (AL-P-14) establece los lineamientos para el manejo adecuado de materiales peligrosos.

⁷ Folio 10 del Expediente.



		peligrosos a fin de evitar un impacto negativo al ambiente. (...)"
2	Fotografías N° 3 y 4 del Informe de Supervisión N° 12/07-2012/RHM ⁸	Se observa envases de uno y cinco galones aproximadamente que contienen sustancias químicas peligrosas, tales como disolventes dieléctricos, tiner, cera líquida, etc., ubicados sobre una repisa metálica con base de madera a diferentes alturas.
3	Fotografía del escrito de descargo presentado por REP ⁹	Kit para contención de derrames de la SET Chilca.
4	Fotografía del escrito de descargo presentado por REP ¹⁰	Área de almacenamiento de hidrocarburos de la SE San Juan.
5	Procedimiento AL-P-14 ¹¹	Procedimiento "Manejo de Materiales Peligrosos" el cual establece lineamientos para el manejo adecuado de materiales peligrosos.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

7. Antes de proceder con el análisis de las cuestiones en discusión, es preciso indicar que la conducta imputada materia del presente procedimiento administrativo sancionador fue detectada durante el desarrollo de las acciones de supervisión del OEFA.
8. Asimismo, el Artículo 16° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA¹² señala que los informes técnicos, actas de supervisión u otros documentos similares constituyen medios probatorios dentro del procedimiento administrativo sancionador y la información contenida en ellos – salvo prueba en contrario– se presume cierta y responde a la verdad de los hechos que en ellos se afirma¹³.
9. Por consiguiente, los hechos constatados por los funcionarios públicos, quienes tienen la condición de autoridad, y que se precisen en un documento público observando lo establecido en las normas legales pertinentes, adquirirán valor probatorio dentro de un procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio de las pruebas que puedan aportar los administrados en virtud de su derecho de defensa.



Folio 10 reverso del Expediente.

Folios 28 y 29 del Expediente.

¹⁰ Folio 27 del Expediente.

¹¹ Folios 43 al 47 del Expediente.

¹² Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD
"Artículo 16.- Documentos públicos"
La información contenida en los informes técnicos, actas de supervisión u otros documentos similares constituyen medios probatorios y se presume cierta, salvo prueba en contrario".

¹³ En este contexto, Garberí Llobregat y Buitrón Ramírez señalan lo siguiente:
 «(…), la llamada "presunción de veracidad de los actos administrativos" no encierra sino una suerte de prueba documental privilegiada, en tanto se otorga legalmente al contenido de determinados documentos la virtualidad de fundamentar por sí solos una resolución administrativa sancionadora, siempre que dicho contenido no sea desvirtuado por otros resultados probatorios de signo contrario, cuya proposición y práctica, como ya se dijo, viene a constituirse en una "carga" del presunto responsable que nace cuando la Administración cumple la suya en orden a la demostración de los hechos infractores y de la participación del inculpado en los mismos». (GARBERÍ LLOBREGAT, José y BUITRÓN RAMÍREZ, Guadalupe. *El Procedimiento Administrativo Sancionador*. Volumen I. Quinta edición. Valencia: Tirant Lo Blanch, 2008, p. 403).

En similar sentido, se sostiene que "La presunción de veracidad de los hechos constatados por los funcionarios públicos es suficiente para destruir la presunción de inocencia, quedando a salvo al presunto responsable la aportación de otros medios de prueba (...)". (ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO. DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO DEL ESTADO. MINISTERIO DE JUSTICIA. *Manual de Derecho Administrativo Sancionador*. Tomo I. Segunda edición. Pamplona: Arazandi, 2009, p. 480.



10. Por lo expuesto se concluye que, el Acta de Supervisión y el Informe de Supervisión de la supervisión regular realizada el 2 de julio del 2012 en la SET Chilca, constituyen medios probatorios fehacientes, al presumirse cierta la información contenida en los mismos, sin perjuicio del derecho del administrado de presentar los medios probatorios que acrediten lo contrario.

IV.1 Cuestión en discusión: Determinar si REP habría almacenado en la SET Chilca insumos químicos en un área que no contaría con un sistema de contención en caso de derrames

IV.1.1 Marco legal: La obligación de considerar los efectos potenciales de sus proyectos eléctricos sobre la calidad del suelo y minimizar los impactos dañinos.

11. El Artículo 33° del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29-94-EM (en adelante, RPAAE) establece que los solicitantes de concesiones y autorizaciones deberán considerar los efectos potenciales de sus proyectos eléctricos sobre la calidad de suelo y minimizar los impactos dañinos.¹⁴
12. Por su parte, el Literal h) del Artículo 31° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante, LCE) dispone que los titulares de concesiones y autorizaciones deben cumplir con las normas de conservación del medio ambiente.¹⁵
13. Por lo tanto, de conformidad con lo expuesto se desprende que los titulares de las actividades eléctricas están obligados a cumplir con las normas de conservación del ambiente, así como considerar todos los efectos potenciales de sus proyectos eléctricos sobre la calidad del suelo, adoptando para ello las medidas de mitigación respectivas.

IV.1.2 Análisis del hecho imputado

14. Durante la visita de supervisión, la Dirección de Supervisión advirtió que REP habría incurrido en la siguiente conducta, conforme se señala en el Informe de Supervisión (medio probatorio N° 1):¹⁶

"OBSERVACIÓN NRO 02

S.E. Chilca. Se observó dentro del Almacén de Insumos, ubicado al costado de la puerta de ingreso de la S.E. Chilca, que no se encontraban identificados los materiales peligrosos con el nombre del producto (disolventes dieléctricos, tiner, cera líquida, etc.); a su vez, se tiene que acondicionar un sistema de contención para derrames para los materiales peligrosos a fin de evitar un impacto negativo al ambiente.



Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29-94-EM.

"Artículo 33°.- Los solicitantes de Concesiones y Autorizaciones, deberán considerar todos los efectos potenciales de sus Proyectos Eléctricos sobre la calidad del aire, agua, suelo y recursos naturales. El diseño, la construcción, operación y abandono de Proyectos Eléctricos deberán ejecutarse de forma tal que minimicen los impactos dañino".

¹⁵ Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

"Artículo 31.- Tanto los titulares de concesión como los titulares de autorización, están obligados a:

(...)

h) Cumplir con las normas de conservación del medio ambiente y del Patrimonio Cultural de la Nación."

¹⁶ Folio 10 del Expediente.



(...)

Durante la supervisión de campo a la SET Chilca, en el Almacén de Insumos ubicado al costado de la puerta de ingreso, se observó que no se encontraban identificados los materiales peligrosos con el nombre del producto (disolventes dieléctricos, tiner, cera líquida, etc), los cuales estaban colocados sobre una repisa metálica con base de madera a diferentes alturas; a su vez, se observó que no se contaba con un sistema de contención para derrames que se encuentre debajo de dichos productos líquidos peligrosos, a fin de evitar un impacto negativo al cuerpo receptor en caso de una emergencia.”

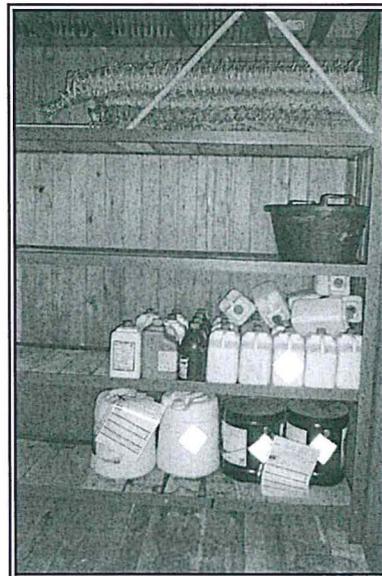
(El énfasis es agregado)

15. Lo señalado se sustenta en las fotografías N° 3 y 4 del Informe de Supervisión, en las cuales se observa envases de uno y cinco galones aproximadamente que contienen sustancias químicas peligrosas, tales como disolventes dieléctricos, tiner, cera líquida, etc., ubicados sobre una repisa metálica con base de madera a diferentes alturas (medio probatorio N°2).¹⁷

Fotografía N° 3



Fotografía N° 4



16. REP señaló en sus descargos que almacena sus insumos químicos conforme a lo establecido en su “Procedimiento de Manejo de Materiales Peligrosos”, el mismo que fue declarado en el Sistema de Información para el Procedimiento de Supervisión Ambiental de las Empresas Eléctricas del OEFA antes de la fecha de supervisión. Asimismo, agrega que para el caso específico de los insumos detectados durante la supervisión solo se requiere de un sistema de contención menor (“Kit para contención de derrames”), el mismo que cuenta con todos los materiales necesarios para atender cualquier emergencia, conforme se aprecia en las fotografías del Anexo N° 1 (medio probatorio N° 3).





Fotografías del escrito de descargos presentado por Red de Energía del Perú S.A.



KIT PARA CONTENCIÓN DE DERRAMES SE CHILCA

N°	MATERIAL	ESPECIFICACIONES	FOTO REFERENCIAL
1	Paño absorbente para hidrocarburos	<ul style="list-style-type: none"> Color: Blanco Fibra de polipropileno (ambos lados) Hidrofóbicos Con presurías transversales Material adecuado para aceite eléctrico Medidas : 30"x34" 	
2	Paño absorbente para Químicos	<ul style="list-style-type: none"> Color: Amarillo o verde Fibra de polipropileno (ambos lados) Con presurías transversales Material adecuado para químicos varios Medidas : 15"x 10" 	
3	Mangas Absorbentes	<ul style="list-style-type: none"> Color: blanco Fibra de polipropileno Hidrofóbicos Medidas : 6cm diámetro x 1.4 m. Capacidad de absorción: 0.75 - 1 litros 	
4	Lenite Panorámico	<ul style="list-style-type: none"> Protección para impacto y salpicaduras Material: plástico Antiepañante 	
5	Respirador de seguridad	<ul style="list-style-type: none"> Con carbon activado y válvula de respiración 	
6	Guantes de seguridad para manipular aceites	<ul style="list-style-type: none"> Material: Nitrilo Resistente a químicos Color : De preferencia verde. Talla : L 	
7	Kit de 4 Tapones cónicos tapar fugas de fluido	<ul style="list-style-type: none"> Material : Madera. Diámetros : 2.7 cm, 2.3 cm, 3cm, 4.5cm. Alto: 9.5 - 12 cm. 	
8	Kit de 3 Tapones de nitrilo para tapar fugas de fluido, con cuffs tipo prensa	<ul style="list-style-type: none"> Material : Nitrilo. Diámetros : 2.4 x 2cm, 3.3 x 2.5 cm, 4 x 3.2cm. Largo: 9.5 - 12 cm Alto: 2.5cm. 	
9	Kit de 3 Tapones tapar fugas de fluido: Tipo caña de madera	<ul style="list-style-type: none"> Material : Madera. Largo : 12 cm. Ancho: 5 cm y 3.5 cm. 	
10	Comba de goma con mango de madera	<ul style="list-style-type: none"> Largo: 30 - 33cm. 	
11	01 Maletín porta kit	<ul style="list-style-type: none"> Medidas: 70 cm x 60 cm. x 50 cms. Material: PVC Color: Naranja Rotulo : "Kit para Derrame de Aceite" 	

17. Al respecto, es preciso indicar que debido a que los materiales y/o insumos peligrosos constituyen un riesgo de afectación a la salud de las personas y al ambiente, el RPAAE señala que los titulares de concesiones y/o autorizaciones eléctricas deberán contar con un plan de manejo de materiales peligrosos¹⁸.
18. De conformidad a ello, REP contaba con un Procedimiento de Manejo de Materiales Peligrosos al momento de la supervisión. El referido procedimiento señala en su Anexo 2: "Reglas para el almacenamiento de materiales peligrosos



Reglamento de Protección Ambiental de las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 29-94-EM

Artículo 42.- Los solicitantes de Concesiones y Autorizaciones y aquéllos que tengan Proyectos Eléctricos en operación, deberán cumplir con las siguientes prescripciones:

(...)

j. Disponer de un plan de manejo de los materiales peligrosos, considerando la protección de la salud de los trabajadores y la prevención de los impactos adversos sobre el ambiente. También, se considerarán los procedimientos para el transporte seguro y se adecuarán en concordancia con las leyes y normas existentes y los procedimientos se especificarán en los EIA y/o PAMA's."

(...)"



en almacenes y otros lugares en SSEE”, que los productos diferentes al hexafluoruro de azufre (SF6) e hidrocarburos, como por ejemplo: ácidos, pinturas, lubricantes y aerosoles, deberán colocarse en los niveles más bajos de las estanterías, teniendo a disponibilidad paños absorbentes para la contención y atención de derrames¹⁹ (medio probatorio N° 5).

Anexo N° 2

“Reglas para el almacenamiento de materiales peligrosos en almacenes y otros lugares en SSEE”

Tipo de producto químico almacenado	Ejemplo del producto químico	Reglas para el almacenamiento
(...)		
Otros productos	Ácidos Pinturas Lubricantes Aerosoles	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Seguir los lineamientos establecidos en la matriz de compatibilidades disponible para el almacenamiento de varios productos químicos en el mismo sitio. ❖ <u>Para almacenamiento en estanterías o gabinetes los líquidos se ubican en los niveles más bajos de la estantería, con métodos de contención para fugas o derrames.</u> Anclar las estanterías en el piso o la pared ❖ Hoja resumen de Seguridad del material peligroso en el área de almacenamiento ❖ <u>Disponibilidad de paños absorbentes en el sitio de almacenamiento para la contención y atención de derrames.</u> ❖ Facilidad de acceso y disponibilidad medios de extinción de incendios.

19. De lo expuesto, se advierte que los materiales encontrados durante la visita de supervisión (disolventes dieléctricos, tiner, cera líquida, entre otros) se encuentran dentro de la categoría de “Otros Productos”, según el Anexo 2 del Procedimiento de Manejo de Materiales Peligrosos de REP. Asimismo, dicho procedimiento señala que para los mencionados productos se debe contar con paños absorbentes como medida de contención en caso de derrames.
20. Por otro lado, respecto a lo indicado en el Informe de Supervisión, de la observación de las fotografías se puede apreciar que las sustancias peligrosas (disolventes dieléctricos, tiner, cera líquida, etc.) se encuentran ubicadas en los niveles bajos de los estantes y en un ambiente cerrado, donde no se advierte riesgo de afectación al ambiente en caso de derrames.
21. En este sentido, conforme a lo señalado en el Procedimiento de Manejo de Materiales Peligrosos de REP declarado en el Sistema de Información para el Procedimiento de Supervisión Ambiental de las Empresas Eléctricas del OEFA el 5 de mayo del 2012²⁰, no se requiere de un sistema de contención en caso de



Folio 44 del Expediente.

Sistema de Información para el Procedimiento de Supervisión Ambiental de las Empresas Eléctricas del OEFA

PLAN DE MANEJO DE MATERIALES PELIGROSOS				
Código	Dcto. Aprobación	Fec. Aprobación	Declarado	Archivo Inst. Gestión
3760	2118-2006-MEM/AAE	02/01/2007	22/10/2008	Inst. Gestión
11464	Gerencia de administración	02/02/2010	06/12/2011	Inst. Gestión
11945	AL-P-14	23/02/2012	15/05/2012	Inst. Gestión
11969	AL-F-46	02/02/2010	16/05/2012	Inst. Gestión
11970	AL-F-46	09/02/2009	16/05/2012	Inst. Gestión
15356	AL-P-14-2015	23/02/2012	21/01/2015	Inst. Gestión



derrames; sino de un kit para contención menor, y que, además se ha contemplado las medidas a ejecutar en caso de posibles derrames de dichos materiales, no se configura un incumplimiento al Artículo 33° del RPAAE, en concordancia con el Literal h) del Artículo 31° de la LCE.

22. Finalmente, sobre lo señalado por REP respecto a que para el caso de hidrocarburos cuenta con un área específica impermeabilizada y con un sistema de contención en la Subestación San Juan, conforme se aprecia en la fotografía del Anexo N° 2 (medio probatorio N° 4), no corresponde pronunciarse por tratarse de insumos distintos a los señalados en la imputación materia de análisis.
23. Sin perjuicio de ello, cabe resaltar que el presente archivo no exime a REP de su responsabilidad en el cumplimiento de la normativa ambiental así como de los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental.

En uso de las facultades conferidas en el inciso n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Archivar el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Red de Energía del Perú S.A. por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- Informar a Red de Energía del Perú S.A. que contra la presente resolución únicamente es posible la interposición del recurso de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD y el Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Luego de transcurrido el plazo mencionado, de no interponerse recurso alguno la presente resolución quedará consentida.

Regístrese y Comuníquese.

ARTURO HARUO NAKAYAMA WATANABE
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos (e)
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA